

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director Licenciado: FEDERICO DUARTE ACOSTA

AÑO CXXIII

TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS SABADO 30 DE ENERO DE 1999

NUM. 28,779

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 296-98

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 156-98 de fecha 28 de mayo de 1998, fue aprobada la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 72 de la citada Ley, establece la Jerarquía y los grados que podrán ser conferidos a los miembros de la Policía Nacional.

CONSIDERANDO: Que los miembros activos de la Policía Nacional, han venido ostentando los grados conferidos en base a leyes anteriores, con denominaciones diferentes a los aprobados en el Artículo No. 72 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario que se reconozca las equivalentes entre los grados que se les confirieron, con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica de la Policía Nacional y los del Artículo No. 72 de la misma a los miembros activos de esa Institución.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.-Establecer las equivalencias entre los grados conferidos a los miembros activos de la Policía Nacional con anterioridad a la Ley Orgánica de la Policía Nacional y los grados jerárquicos a que se refiere el Artículo 72 de dicha Ley, así:

General de Policía	: Comisionado General
Coronel de Policía	: Comisionado
Tte. Cnel. de Policía	: Sub-Comisionado
Mayor de Policía	: Comisario
Capitán de Policía	: Sub-Comisario
Tte. de Policía	: Inspector
Sub-Tte. de Policía	: Sub-Inspector
Sgto. 1ro. de Policía	: Policía Clase III
Sgto. 2do. de Policía	: Policía Clase II
Sgto. Raso de Policía y	
Cabo de Policía	: Policía Clase I.
Agente de Policía	: Policía.

ARTICULO 2.-Para los ascensos que deban realizarse en el presente año de 1998, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, deberá tener como base el grado conferido conforme a las Leyes aplicables con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica de la Policía Nacional y aplicar la equivalencia a que se refiere el Artículo anterior.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO LEGISLATIVO No. 296-98.....	Pág. 1
Diciembre, 1998	

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDOS Nos. 329-98, 320-98, 330-98.....	Págs. 2-81
Diciembre, 1998	

A V I S O S

ARTICULO 3.-La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, determinará los procedimientos a seguir para conferir los respectivos ascensos de conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

ARTICULO 4.-A los miembros activos de la Policía Nacional que no sean ascendidos en el presente año, se les reconocerá las equivalencias correspondientes.

ARTICULO 5.-El presente Decreto entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

RAFAEL PINEDA PONCE

Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA

Secretario

JOSE ANGEL SAAVEDRA POSADAS

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de diciembre de 1998.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE

Presidente Constitucional de la República.

El Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad Pública.

ELIZABETH CHIUZ SIERRA